

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****FUENTECANTOS**

Elevado a definitivo por falta de reclamaciones el acuerdo de aprobación de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del suministro de agua potable y la optimización de los recursos hidráulicos de Fuentecantos, aprobada inicialmente en sesión celebrada en fecha 7 de SEPTIEMBRE de 2020, por medio de la presente se procede a su publicación. Contra la presente Ordenanza se podrá interponer directamente Recurso Contencioso- Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

*ORDENANZA Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de suministro de agua y la optimización de los recursos hidráulicos.*

Artículo 1.- Fundamento y régimen jurídico. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución Española, y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas locales, este ayuntamiento establece la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art 16 del citado real decreto legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la presentación del servicio de agua potable a domicilio, que se exigirá de conformidad con la presente ordenanza.

2. Constituye el hecho imponible de la presente tasa que origina la obligación de contribuir a la utilización del Servicio de Abastecimiento domiciliario de agua.

3. La obligación de contribuir nace desde el momento en el que se produce la utilización del Servicio de Abastecimiento domiciliario de agua. Se entenderá que comienza la prestación del servicio desde el momento en el que el beneficiario del servicio esté en condiciones de poder utilizarlo

4. Como ya recoge el Reglamento del Servicio de abastecimiento de Agua potable en Fuentecantos, la utilización del servicio deberá autorizarse expresamente por el ayuntamiento, a cuyo efecto se solicitará la oportuna concesión.

5. No se podrá hacer variación en ninguno de los elementos de que esté compuesta la instalación sin la debida autorización del ayuntamiento.

6. Todas las obras para conducir el agua desde la red general hasta la toma del abonado y el costo de todos los elementos necesarios para el desarrollo del disfrute, serán por cuenta de éste y se realizarán bajo la dirección del servicio municipal de agua y en la forma que éste indique.

7. Será por cuenta del beneficiario el mantenimiento de las redes de conexión de agua en buen uso, a partir del tramo correspondiente desde la llave de toma o de paso de agua existente en dirección y hasta su inmueble.

8. El usuario deberá señalar un domicilio en esta localidad a efecto de notificaciones.



Artículo 3.- Sujeto pasivo y sustituto del contribuyente.

1. Son sujetos pasivos de las tasas previstas en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la ley General tributaria que soliciten la prestación de los servicios señalados.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles a los que se presten los servicios de referencia, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. En las transmisiones patrimoniales que tengan lugar, el nuevo adquirente se subrogará en todas las obligaciones derivadas de la presente ordenanza y que pudieran corresponder al anterior titular.

4. La anulación del servicio cuando afecte a toda la finca se realizará mediante taponamiento de la red general, corriendo por cuenta del solicitante las obras de excavación, tapado, reposición de fontanería, pavimento, etc., y en su defecto, cuando la baja del servicio se solicite por iniciativa del particular o particulares, mediante la acreditación de la oportuna rescisión en el contrato de alta de suministro eléctrico.

Artículo 4.- Servicio de agua potable domiciliaria.

1. La prestación del servicio de agua potable domiciliaria es competencia municipal y tiene carácter obligatorio, con independencia de la forma de gestión de entre las previstas en la legislación de régimen local.

2. Las redes por las que se presta el servicio de agua potable domiciliaria son bienes de servicio público del dominio público municipal.

3. El municipio ostenta el derecho de realizar en la vía pública cualquier trabajo de construcción, reparación, remoción o reposición de infraestructuras de abastecimiento que requiera la instalación, mejora o mantenimiento del servicio.

4. Corresponde al ayuntamiento la limpieza, mantenimiento y reparación de la red general, siendo responsabilidad de los propietarios realizar estas tareas en el tramo que media entre su acometida y dicha red. si se observasen anomalías o desperfectos que hicieran necesaria alguna obra de reparación o limpieza de acometidas a fincas particulares se requerirá del propietario que la ejecute en la parte que le corresponde y en el plazo que se señale, pasado el cual sin haberse realizado, los servicios municipales podrán proceder a dicha limpieza o reparación con cargo al propietario.

5. Todas las acometidas y redes existentes o que se pudieran crear en un futuro fuera del casco urbano municipales deberán ser mantenidas y conservadas por el titular de la acometida, y la ubicación del correspondiente contador permitirá controlar las pérdidas de agua en esos tramos para que sea el titular de la acometida el que asuma las pérdidas en ese suministro. Para ello se concederá permiso para colocar en suelo público el correspondiente contador.

6. Si alguna red fuera del casco urbano sirviera para dar acceso a una pluralidad de vecinos, el reparto de los costes de mantenimiento y consumo de agua no facturada en ese tramo corresponderá al conjunto de ellos, repartido en proporción al consumo real de agua de cada usuario en el año anterior.

7. Para todo lo demás nos remitimos al Capítulo III, Suministro de agua del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua potable en Fuentecantos.

Artículo 5.- Devengo.

BOPSO-130-16112020



1. La obligación de contribuir nace desde el momento en el que se produce la utilización del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable. Se entenderá que comienza la prestación del servicio desde el momento en que el beneficiario esté en condiciones de poderlo utilizar.

2. El pago se devengará anualmente teniendo vigencia desde el día 1 de Enero y en los siguientes 30 días naturales.

3. El periodo de liquidación es desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre del año anterior.

4. Las deudas pendientes de pago serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio, pudiendo ser su impago un motivo de corte del suministro.

5. La cobranza de los recibos se efectuará por domiciliación bancaria.

6. Cualquier modificación que se solicite en relación a la domiciliación bancaria de los recibos objeto de cobranza, será aplicada en la siguiente contribución

7. La deuda del abonado con el servicio de agua irá siempre ligada al inmueble, es decir, la propiedad del inmueble responderá de las deudas del abonado que esté asociado a dicho inmueble.

## Artículo 6: Usos de Agua

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada y garajes

2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los establos, fábricas, zonas rusticas anexas al casco urbano, etc.

## Artículo 7: Normas de Gestión

1. Los sujetos pasivos que se propongan utilizar el Servicio de Abastecimiento domiciliario de agua potable deberán presentar la correspondiente solicitud en el Ayuntamiento, concediéndose la acometida de conformidad con lo señalado en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua potable, debiéndose pagar la misma una vez concedida y antes de efectuar la toma.

2. La instalación del abastecimiento de agua está formada por la red de distribución, de propiedad municipal y las acometidas, de propiedad privada.

3. Todos los contadores deberán de estar en sitio visible, en la fachada o en la valla de la parcela, para la toma de su lectura. La negativa a facilitar la lectura o el no dar los datos durante los periodos consultivos, dará lugar entre otras sanciones, al corte de suministro.

4. Todas las parcelas que tengan acometida estarán obligadas a instalar un contador. Su incumplimiento conllevará una sanción de 3.000€.

## Artículo 8: Supervisión

El ayuntamiento se reserva el derecho de inspección de los contadores, los cuales deberán estar debidamente homologados.

## Artículo 9: Exenciones y bonificaciones

Están exentos del pago del precio público los inmuebles del Ayuntamiento que estén destinados a la prestación de algún servicio público.

Se podrá reducir o bonificar el agua siempre que este incumpla los criterios de calidad establecidos.



Se bonificará a las familias que siendo cuatro o más miembros no superen los 100m<sup>3</sup>, aplicándoles la cuota €/m<sup>3</sup> del tramo anterior hasta dicho consumo. Esta bonificación se verá integrada por cada miembro en 25m<sup>3</sup>.

## Artículo 10: Base Imponible

De conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de haciendas locales, cuando se trate de la prestación del Servicio Público de abastecimiento domiciliario de agua la base imponible vendrá determinada por los metros cúbicos de consumo al semestre.

## Artículo 11: Cuota Tributaria

1. La cuota de enganche se establece en 300,51€

2. La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la base imponible el siguiente tipo de gravamen:

3. Tarifas anuales en tramos por el suministro de agua, cuando esta no cumpla con los parámetros de calidad.

1º De 0 a 20m<sup>3</sup>: cuota fija 11€ (0,55€/m<sup>3</sup>)

2º De 20m<sup>3</sup> a 80m<sup>3</sup>: 0,32€/m<sup>3</sup>

3º De 80m<sup>3</sup> a 100m<sup>3</sup>: 0,41€/m<sup>3</sup>

4º De 100m<sup>3</sup> a 130m<sup>3</sup>: 0,45€/m<sup>3</sup>

5º De 130 en adelante: 0,73€/m<sup>3</sup>

4. Tarifas anuales por el suministro de agua potable de suministro doméstico, cuando el agua sea apta para el consumo humano:

1º De 0 a 20m<sup>3</sup>: cuota fija 12€ (0,60€/m<sup>3</sup>)

2º De 20m<sup>3</sup> a 80m<sup>3</sup>: 0,38€/m<sup>3</sup>

3º De 80m<sup>3</sup> a 100m<sup>3</sup>: 0,44€/m<sup>3</sup>

4º De 100m<sup>3</sup> a 130m<sup>3</sup>: 0,54€/m<sup>3</sup>

5º De 130m<sup>3</sup> en adelante: 0,85€/m<sup>3</sup>

Tarifas anuales por el suministro de agua potable de uso industrial:

1º De 0 a 130mm<sup>3</sup>: 0,73€/m<sup>3</sup>

2º De 130m<sup>3</sup> en adelante: 0,86€/m<sup>3</sup>

5. Se establece una cuota fija por acometida para ayudar al mantenimiento de las instalaciones, cuando esté supere los 2.500€ anuales. Se establece en 3€/ año.

## Artículo 12: Uso de Agua Industria

Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales, no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industriales domiciliarias instaladas en las propias viviendas, así como también de carácter hortícola, agropecuario, establos, vaquerías, etc.

En este último caso las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.



Si las tarifas aprobadas fueran distintas según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independiente, o por una sólo instalación, y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

Se tendrá que justificar mediante proyecto técnico específico la necesidad de enganche para las acometidas realizadas en fincas de uso rustico común, así como para las actividades económicas que necesiten dicho enganche. En él se debe de explicitar la estimación de consumo.

No se podrá usar el agua de uso industrial cuando exista sequía o desabastecimiento del agua de uso domestico.

## Artículo 13: Uso incorrecto o negligente del agua

1. Quedan expresamente prohibidas las practicas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de hidrantes y sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.

2. El uso fraudulento de hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos por la legislación vigente será objeto de vigilancia pudiendo dar lugar a los incumplimientos que se denuncien a la incoación de expedientes sancionadores.

3. Asimismo, cualquier ciudadano puede poner en conocimiento de los servicios municipales los usos fraudulentos del agua y demás circunstancias con el mal uso de está.

## Artículo 14: Adaptación de las viviendas al buen uso hidráulico.

A partir de la publicación de la presente Ordenanza, toda nueva construcción ha de contar obligatoriamente con:

A. Contadores de agua por cada vivienda o local.

B. Las nuevas viviendas que dispongan de elementos como jardines, huertos (Más de 20m2 de extensión con algún tipo de vegetación) o piscinas dispondrán de un controlador individual para cada vivienda. Aplicando el artículo 19 del reglamento de abastecimiento de agua potable en Fuentecantos

C. Utilización de sistemas economizadores de agua y reducción de caudal de grifos, duchas y cisternas.

Queda prohibido realizar conexiones a la acometida de otro usuario o permitir que otro usuario haga conexiones a la propia.

## Artículo 15: Adaptación de las viviendas actuales

En las edificaciones de viviendas ya existentes con anterioridad a la aprobación de la presente ordenanza cuando vaya hacerse una reforma o rehabilitación de las instalaciones de fontanería, será sugerida la instalación acorde al artículo anterior.

En los jardines privados existentes que cuenten con más de 60m2 de zonas ajardinadas se tendrá que instalar un contador de agua en el plazo máximo de 3 años.

## Artículo 16: Zonas verdes

Se considera zona verde a la extensión de más de 20m2 con algún tipo de vegetación.

Se priorizará, dentro de las posibilidades, la utilización de la xerojardinería, conjunto de técnicas que tratan de crear jardines que requieran poco riego. Esto es con poca necesidad de agua. Y también con un mantenimiento básico que emplee pocos recursos materiales.

BOPSO-130-16112020



## Artículo 17: Limitación de horarios de riego

Durante los meses de junio a septiembre se recomienda no regar entre las 10 y 20 horas, excepto por causa justificada y previa autorización.

## Artículo 18: Situaciones de sequía

Se faculta al Alcalde para dictar bandos en orden a la utilización del agua en periodos de sequía, disponiendo su aprovechamiento según el orden de prioridades establecido en la vigente Ley de aguas, incluso se le faculta para cortar el suministro durante periodos de tiempo, si fuera necesario. En periodos de sequía se prohibirá el riego de jardines y de huertos.

## Artículo 19: Piscinas

Para la construcción o instalación de piscinas, previa comunicación vía declaración responsable, deberá de existir una toma de agua independiente, o comunicar el vertido de litros que se utilizan.

Se recomienda que las piscinas dispongan de un sistema de depuración apropiado para la reutilización del agua evitando de este modo el relleno frecuente de las mismas.

## Artículo 20: Información a los usuarios

1. En el momento de construcción de nuevas viviendas, el ayuntamiento deberá de informar a los usuarios sobre esta ordenanza, así como de la instalación de dispositivos de ahorro de agua.

2. Dicha información deberá de aparecer en las memorias para la construcción de estas viviendas, pudiéndose negar el permiso por su omisión y siendo sancionable esta conducta.

3. En el caso de venta o arrendamiento de viviendas que no sean nuevas en las que estén instalados dispositivos de ahorro de agua, se recomienda que el vendedor o en su caso el arrendador facilite a los usuarios la información sobre los mismos, así como las instrucciones operativas necesarias para el ahorro de agua y el correcto funcionamiento y mantenimiento de los sistemas.

## Artículo 21: Infracciones

Pueden ser leves, graves y muy graves. El alcalde podrá sancionar las infracciones a la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en los artículos 139 y siguientes de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, y en general de la normativa aplicable en la materia.

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Art.191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Constituyen infracción tributaria las siguientes acciones:

1. Gozar por el usuario de suministro de agua potable sin contrato a su nombre que lo ampare.

2. Hacer uso del agua suministrada en forma o para usos distintos de los contratados.

3. Dejar de abonar la tasa.

4. Realizar clandestinamente acometidas y enganches a las redes de abastecimiento sin contrato alguno.

5. Manipular o alterar, por cualquier procedimiento, el registro del contador o aparato de medida.

6. Realizar el usuario derivaciones de caudal antes de los equipos de medida.

BOPSO-130-16112020



7. No permitir la entrada en el inmueble a que afecta el suministro al personal autorizado por el Ayuntamiento para la revisión de las instalaciones.

8. Imposibilidad de tomar lectura dentro del régimen normal establecido al efecto por causas imputables al abandono.

#### Infracciones leves

1. No facilitar a los técnicos municipales el acceso a las instalaciones o información solicitada por los mismos.

2. Entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de la inspección, de modo que ésta quede incompleta.

3. Incumplir el artículo 20 de esta ordenanza y no facilitar información a los usuarios.

#### Infracciones graves

1. Incumplir el artículo 13, 15, 16 y 19 de esta ordenanza.

2. Realizar prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.

3. Alterar o dañar los programadores y demás mecanismos o sistemas empleados para riego, modificar la orientación de los aspersores, manipular válvulas, así como cualquier otra acción sobre estos dispositivos que pudiera repercutir negativamente en su operación y correcto funcionamiento, en particular, en lo que se refiere a su eficiencia en el uso del agua.

#### Infracciones Muy graves

1. El uso fraudulento de hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos por la legislación vigente.

2. El riego en caso de sequía.

3. No cumplir las restricciones dispuestas por el Ayuntamiento relativas al llenado o vaciado de las piscinas y su no comunicación.

Esta modificación entrará en vigor con su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Fuentecantos, 3 de noviembre de 2020. El Alcalde, Juan Carlos García Hernandez 1992

BOPSO-130-16112020